

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Themis



Escultura en bronce, plata, oro y granito de Michael Vertuozov.

Naciones Unidas (AP):

- **Expertos de la ONU creen que sentencia a Assange es excesiva.** Un panel de expertos legales afiliados con la ONU criticó el viernes la sentencia de 50 semanas de prisión impuesta en Gran Bretaña al fundador de WikiLeaks Julian Assange por violar su fianza. El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias dijo que el castigo a Assange fue "desproporcional" para su "violación menor". El panel cuestionó por qué Assange está detenido en una prisión de alta seguridad "como si hubiera sido convicto de un delito grave". Una jueza en Londres sentenció a Assange el miércoles por refugiarse en la embajada de Ecuador mientras él estaba en libertad bajo fianza en espera de extradición a Suecia. El panel de la ONU declaró en una opinión no vinculante en 2016 y de nuevo en diciembre que Assange estaba siendo privado arbitrariamente de su libertad porque él temía ser arrestado si salía de la embajada. El gobierno británico rechazó las conclusiones del panel.

World Justice Project (worldjusticeproject.org):

- Lista de ganadores del *World Justice Challenge*, anunciados en la conferencia de clausura del *World Justice Forum VI*:

- 160 Girls Access to Justice Project, [The Equality Effect](#), Kenya.
- Partnering for Native Health, [Alaska Legal Services Corporation](#), United States.
- Malawi Resentencing Project; [Cornell Centre on the Death Penalty Worldwide, The Malawi Legal Aid Bureau, and Reprieve](#); Malawi.
- Riverine People & the Right to Full Reparation, [Instituto Socioambiental - ISA](#), Brazil.
- Monitoring Maternal Health Entitlements & Increasing Access to Grievance Redressal, [Nazdeek](#), India.



Access to Justice Solutions

Corte Penal Internacional/Jordania (La Vanguardia):

- **La CPI rectifica la remisión de Jordania a la ONU por no detener a Al Bashir.** La Corte Penal Internacional (CPI) confirmó hoy que Jordania tenía la obligación de detener en 2017 al expresidente de Sudán Omar al Bashir, sobre el que pesan dos órdenes de arresto, pero rectificó la remisión de ese país al Consejo de Seguridad de la ONU por no obedecer al tribunal. Una Sala de Apelaciones de la CPI rechazó de forma unánime que el derecho consuetudinario, es decir, la costumbre de otorgar inmunidad diplomática a los jefes de Estado que están de visita oficial en el extranjero, justifique la no detención de Al Bashir, tal y como había argumentado Jordania. No obstante, los jueces concluyeron por tres votos a dos que la remisión de este país al Consejo de Seguridad de la ONU por no detener al expresidente de Sudán cuando acudió a su capital para una cumbre de la Liga Árabe, tal y como decidió una Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en 2017, fue errónea. La decisión en primera instancia fue equivocada porque entendió como definitiva una nota verbal de Jordania, emitida en el momento de la polémica, en la que sus autoridades declararon su intención de no arrestar a Al Bashir por su condición como Jefe de Estado. Dicha nota verbal fue una "indicación o intención discernible de establecer consultas" con el tribunal para aclarar el estatus legal del entonces presidente de Sudán que "no debe ser ignorada", dijo el juez presidente de la CPI Chile Eboe-Osuji, que leyó la decisión judicial. Los magistrados añadieron que Sudáfrica, otro Estado Parte del tribunal, tampoco fue remitida al Consejo de Seguridad de la ONU a pesar de que vivió otra situación similar, pues sus autoridades no detuvieron a Al Bashir cuando visitó Johannesburgo en 2015 para asistir a una cumbre de la Unión Africana. Sobre Al Bashir pesan dos órdenes de arresto internacionales por cargos de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad por supuestos ataques del Ejército y de algunas milicias contra la población civil de Darfur, al oeste de Sudán, entre 2003 y 2008. Tras casi tres décadas en el poder, fue derrocado el pasado 11 de abril en un golpe de Estado por parte de los militares, después de cuatro meses de protestas ciudadanas contra su Gobierno. Las autoridades de Sudán ya han anunciado que, de momento, no tienen intención de enviar a Al Bashir a La Haya para que sea juzgado.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a Servicio de Salud por no adoptar los resguardos que evitaran la muerte de niña con leucemia.** La Corte Suprema condenó al Servicio de Salud Metropolitano Oriente a pagar una indemnización de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos) a los padres de menor de 7 años, que murió debido a los efectos colaterales del medicamento asparaginasa, suministrado en el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna. En fallo unánime (causa rol 7.108-2017), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz, Arturo Prado y el abogado (i) Julio Pallavicini– estableció la responsabilidad por falta de servicio del centro de salud, al no manejar

correctamente el tratamiento de la leucemia linfoblástica aguda que aquejaba a la niña. "Que la situación fáctica descrita en el fundamento cuarto admite tener por establecidos una serie de hechos que, analizados en su conjunto, permiten tener por configurada la falta de servicio consagrada normativamente en el artículo 38 de la Ley N° 19.966, pues claramente el Servicio de Salud Metropolitano, a través de su red hospitalaria -Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna- no otorgó a la hija de los actores, la atención de salud requerida de manera eficiente y eficaz, por cuanto no se extremaron las medidas de resguardo necesarias, dada la patología que le aquejaba", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "Existe en la especie una falta de servicio evidente y directa, puesto que el equipo médico del mencionado centro hospitalario no reaccionó adecuadamente ante las dificultades evidenciadas con posterioridad al suministro del medicamento asparaginasa, toda vez que la condición de paciente con leucemia linfoblástica aguda en tratamiento incipiente, debió llevar a adoptar todas las medidas de resguardo para evitar el resultado dañoso que finalmente se produjo". "(...) los antecedentes de hecho asentados tienen la connotación necesaria para ser calificados como generadores de responsabilidad, puesto que se desarrollan en el contexto de la prestación de un servicio público, a través de agentes que se desempeñan en un hospital estatal, y que en el ejercicio de sus funciones deben proveer las prestaciones médicas necesarias al paciente, de forma tal de evitar su exposición a riesgos innecesarios, sin escatimar esfuerzos para ello, sobre todo porque se cuenta con equipo técnico y profesional para llevar a cabo tal labor, siendo del todo exigible que se agoten las medidas necesarias para evitar que se produzcan resultados dañosos en la prestación del servicio de salud que se brinda a los usuarios del sistema", afirma el fallo. Por tanto, concluye que: "se acoge la demanda de fojas 1, sólo en cuanto se condena al Servicio de Salud Metropolitano Oriente a pagar la suma de \$20.000.000 (veinte millones de pesos) a cada uno de los actores, sumas que deberán ser reajustadas, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor desde la fecha en que la presente sentencia quede ejecutoriada, incrementadas además con intereses corrientes, para operaciones reajustables, a contar de la fecha en que el demandado incurra en mora, si ello aconteciere".

- **Corte Suprema acoge recurso de protección y ordena al SII rebajar contribuciones a adulta mayor.** La Corte Suprema acogió el recurso de protección presentado en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII) por denegar rebaja de contribuciones a adulta mayor que se encuentra en situación de vulnerabilidad económica. En fallo unánime (causa rol 2.765-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Sergio Muñoz, Ricardo Blanco, Arturo Prado, Ángela Vivanco y el abogado (i) Diego Munita– confirmó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que estableció el actuar arbitrario del ente recaudador al negar en beneficio a la contribuyente. "Que, de lo expuesto en los motivos anteriores, se desprende que es la recurrente quien acierta en la interpretación del sentido y alcance de la disposición contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.732, pues de la historia fidedigna del establecimiento de la ley queda claro que la intención del legislador y la ratio legis que impulsa a la normativa no es otra que beneficiar a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad económica, precisamente en aquella etapa vital en que los recursos suelen ser escasos y las necesidades múltiples, siendo del caso añadir que la medida en comento forma parte de una política pública más amplia, que busca beneficiar a los adultos mayores como un reconocimiento al aporte que realizan en la sociedad", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "En esta dirección, para gozar de la rebaja del impuesto territorial contemplada en el artículo 1° de la Ley N° 20.732, no es necesario que el contribuyente cumpla simultáneamente con los requisitos contenidos en los numerales 5 y 6 de la señalada disposición, pues es suficiente con que cumpla cualquiera de ellos, alternativamente. En la especie, es un hecho no controvertido que la actora cumple con el requisito contenido en el numeral 6 del señalado artículo 1°, pues como consta en el informe técnico N° 703, de 30 de octubre de 2018, del Servicio de Impuesto Internos, las propiedades asociadas a la recurrente suman, al segundo semestre del año 2018, un monto de \$118.428.628, en circunstancias que su valor reajustado asciende a \$118.688.500". "(...) por todo lo razonado, esta Corte concluye que la recurrida ha actuado al margen de la ley al no aplicar a la actora la rebaja tributaria contemplada en el artículo 1° de la Ley N° 20.732 respecto de las cuotas 3 y 4 del año 2018, y las cuotas 1 y 2 del año 2019, todas relativas al pago del impuesto territorial, y cobrar, en cambio, un monto notoriamente superior al que legalmente correspondía si se hubiera aplicado la mencionada rebaja; con lo cual se ha vulnerado la garantía de igualdad ante la ley y el derecho de propiedad, consagrados en el artículo 19, Nos. 2 y 24 de la Carta Fundamental, cuestión que determina el rechazo del recurso de apelación deducido por la recurrida", concluye.

Estados Unidos (RT):

- **Libertad condicional para un criminal sexual que mantuvo a una adolescente en una jaula para perros.** El Tribunal Superior del condado de Gwinnett (estado de Georgia, Estados Unidos) ha condenado

a 10 años de prisión a un residente local que mantuvo en cautiverio sexual durante más de un año a una adolescente, informa The Washington Post. Sin embargo, el delincuente no cumplirá la pena entre rejas, sino en libertad condicional. El secuestrador, Michael Wysolovski, de 33 años, obligó a su víctima a tener relaciones sexuales con él mientras la retenía en una jaula para perros. El hombre ha admitido su culpabilidad. Se conocieron por Internet. La joven, Hayley Burns, conoció al acusado a través de un chat de Internet para personas con anorexia cuando tenía 15 años. En el transcurso de su conversación, Burns le confesó que no estaba contenta con su vida en Charlotte, estado de Carolina del Norte, así que Wysolovski la convenció de que se mudara a las cercanías de la ciudad de Atlanta (Georgia). Cuando cumplió 16 años, en mayo de 2016, la chica abandonó su hogar y se dirigió a casa de su novio. Al principio Burns aceptó involucrarse en una relación BDSM y permitió que el hombre controlara su ingestión de alimentos como parte de ese conjunto de prácticas sexuales alternativas consensuadas. Como sufría de anorexia, la chica alentó a su novio a que vigilara sus hábitos alimentarios, pero a partir de determinado momento todo cambió. "Me bajó mucho la autoestima y me hizo creer que nunca sería amada o que no tendría una vida normal si ganaba algo de peso", indicó Burns ante la corte. En algún momento Wysolovski rebasó los límites establecidos en su relación BDSM: se negó a utilizar 'palabras seguras' y empezó a recurrir a fuerza excesiva. Después de un tiempo, el hombre comenzó a utilizar la comida como forma de castigo o para obligar a la joven a tener sexo, manteniéndola a menudo en una jaula para perros. Según el padre de Burns, eso le causó a la adolescente problemas dermatológicos y de espalda. Además, supuestamente, la víctima fue sometida a ciertas "torturas con agua", razón por la que ahora tiene problemas a la hora de beber, alegó durante la audiencia. Wysolovski prohibió a Burns abandonar la casa y estableció en la entrada de la habitación una puerta especial que le impedía salir. Además, amenazó a la chica diciéndole que si intentaba escapar, la arrestarían por haberse fugado de casa. Decisión del Tribunal. En 2017, cuando Burns ya tenía 17 años, logró acceder a Internet, donde se puso en contacto con un usuario del foro antes mencionado y le pidió que alertara al Buró Federal de Investigaciones (FBI) sobre su cautiverio. Gracias a ello, en junio de 2017 los agentes federales irrumpieron en casa de Wysolowski y detuvieron al acusado. Como aseguró durante el juicio, estaba seguro de que "estaba ayudando" a su novia a escapar una situación dura y desfavorable que sufría estando con su familia. "No veo ninguna emoción en ti. No veo ningún remordimiento", le dijo el juez, Timothy Hamil, que no creyó sus palabras. Wysolowski fue acusado de violación y sodomía con agravantes, pero la semana pasada los cargos fueron levantados por ser difíciles de probar, dado que las relaciones sexuales entre la víctima y el agresor se iniciaron de mutuo acuerdo. Además, en el momento del supuesto abuso sexual, Burns ya había cumplido 16 años, que en Georgia se corresponde a la edad mínima de consentimiento sexual. Después de ser rescatada, la joven cometió tres intentos de suicidio y se le diagnosticaron graves problemas de salud mental. "Me mutilé severamente a mí misma, con la esperanza de volverme desagradable para que nadie me lastimara de nuevo como lo hizo Michael Wysolovski", confesó la adolescente. Según el veredicto del juez, Wysolovski recibió una condena de 10 años de libertad condicional de los que solo tendrá que cumplir 9 años y cuatro meses. Conforme a las condiciones de su acuerdo de culpabilidad, los ocho meses que el hombre ya había pasado en la cárcel en espera de juicio se le descontarán de su pena total. Además, tiene que registrarse como delincuente sexual y evitar contacto con los menores.

- **Condenan a 10 años de cárcel a un YouTuber por incitar a menores a realizar pornografía infantil.** Un tribunal federal de Chicago (Illinois, EE.UU.) condenó este viernes a 10 años de cárcel al 'YouTuber' Austin Jones, de 26 años, por haber incitado a seis adolescentes de entre 14 y 15 años a realizar bailes sexualmente explícitos mientras chateaban con él, prometiéndoles oportunidades como modelo, el estrellato en Instagram, así como su "valiosa atención", informa AP. El popular cantante, que cuenta con gran número de seguidores adolescentes en la plataforma de videos, admitió haber mantenido entre 2010 y 2017 conversaciones con chicas de entre 14 y 15 años en las que pedía que le enviaran grabaciones con contenido sexual explícito. Asimismo, admitió otros treinta intentos. "Se aprovechó de su juventud, de sus vulnerabilidades y, lo más evidente, de la adoración que tenían por él. Lo hizo una y otra vez", reza el documento judicial. "Preparó a las chicas sobre qué [ropa] ponerse, cómo bailar y qué hacer en los vídeos", continúa el texto. Asimismo, también les sugería que se quitaran la ropa y que hablaran sobre su corta edad mientras actuaban. "Hola Austin, solo tengo 14 años. Dilo cuatro veces durante el video, ¿entendido?", se lee en uno de los mensajes investigados. La Fiscalía también encontró pruebas de que Jones manipulaba a las víctimas que no querían obedecer sus peticiones diciéndoles que las había elegido a ellas de entre todas sus seguidoras. El 'YouTuber', que ya había sido investigado por un comportamiento similar en 2015, fue arrestado en 2017 en el Aeropuerto Internacional O'Hare de Chicago cuando volvía de un concierto en Polonia. El pasado febrero admitió los cargos de los que se le acusaba. Según su abogado defensor, que solicitaba una pena mínima de 5 años, su cliente había sido víctima de abusos sexuales por parte de su padre alcohólico cuando era pequeño y había sufrido la muerte de su hermana a una pronta edad.

España (El País):

- **El Tribunal Supremo cree que Puigdemont puede ir en las listas, pero deja la decisión a la justicia ordinaria.** El Tribunal Supremo considera que Carles Puigdemont y los exconsejeros Toni Comín y Clara Ponsatí, huidos de la justicia española, pueden presentarse a las elecciones europeas del 26 de mayo, pero devuelve el caso a la justicia ordinaria para que sea esta la que tome la decisión. La Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha decidido este domingo por unanimidad declarar que la competencia para resolver los recursos contra la proclamación de la candidatura Lliures per Europa corresponde a los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid porque así expresamente lo establece el artículo 49 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG). El alto tribunal ordena a los juzgados que respondan de inmediato esos recursos, pero, en el auto redactado para exponer su decisión, el Supremo marca el camino que deben seguir: "no concurre causa de inelegibilidad" para los políticos huidos. Sobre la mesa estaba la decisión de la Junta Electoral Central (JEC) de sacar de las listas de las europeas del 26-M a los tres políticos independentistas tras eliminarlos del censo electoral. La Sección Cuarta de la Sala Tercera del Supremo se ha reunido este domingo después de que los tres juzgados de lo contencioso de Madrid donde habían recaído los recursos de los líderes independentistas decidieran el sábado inhibirse a favor del alto tribunal. En la reunión han participado el presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sala Tercera), Luis Díez- Picazo, y cuatro de los seis magistrados que forman la sección cuarta (Jorge Rodríguez-Zapata, Pablo Lucas, Celsa Pico y José Luis Requero). Los otros dos miembros (Segundo Menéndez y Antonio Jesús Fonseca-Herrero) no han asistido porque son miembros de la Junta Electoral Central y estaban obligados a inhibirse. Menéndez preside la JEC y votó en contra del veto a la candidatura de Puigdemont. El Supremo rechaza la competencia para decidir sobre las candidaturas basándose en el artículo 49 de la LOREG, que establece que los recursos contra la proclamación de los candidatos se interpondrán en los juzgados de lo contencioso. "La práctica en este sentido es inequívoca y constante", advierten los magistrados en un auto del que ha sido ponente el magistrado Pablo Lucas. Pero en el mismo escrito, los magistrados del Supremo ya dan su opinión sobre el fondo del asunto: si Puigdemont y los consejeros huidos pueden presentarse a las elecciones. Y el alto tribunal considera que sí. El expresidente de la Generalitat Carles Puigdemont ha celebrado este domingo la decisión del Tribunal Supremo de devolver la cuestión sobre su candidatura a las elecciones europeas a la justicia ordinaria. Los magistrados del Tribunal, sin embargo, han dejado claro que no comparten la decisión de la Junta Electoral Central que vetaba a Puigdemont. "Hemos ganado por primera vez en campo contrario", ha dicho en una videoconferencia. Para Puigdemont, la decisión del Tribunal pone fin a "esa tentativa de alterar los resultados electorales" y se ha mostrado confiado en que finalmente tanto él como Toni Comín y Clara Ponsatí podrán presentarse a las europeas. Gonzalo Boye, el abogado del expresidente huido de la justicia española en Bruselas, recalcó que recurrirán a "todos los instrumentos jurídicos al alcance para exigir responsabilidades" por la decisión de la Junta Electoral Central. Los magistrados advierten de que el derecho al sufragio pasivo es "un derecho fundamental que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos españoles", por tanto, también a Puigdemont, Ponsatí y Comín. El artículo 6.2 de la LOREG establece las causas de inelegibilidad y el hecho de encontrarse en rebeldía no es una de ellas, advierten los jueces. "Es doctrina reiterada la que subraya que las causas de inelegibilidad deben ser interpretadas restrictivamente y que las dudas en esta materia deben ser resueltas de la manera más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales", añaden. Los juzgados de lo contencioso de Madrid que deben estudiar cada caso tienen manos libres para adoptar la decisión que consideren, pero sería insólito que se apartasen de la interpretación que ha hecho el alto tribunal y optaran por vetar la candidatura de Puigdemont. La tesis del Supremo coincide, además, con la de la Fiscalía, que fue la que el pasado viernes abrió la puerta a que Puigdemont, Ponsatí y Comín se presentaran a las elecciones al considerar que la decisión de la Junta Electoral de excluirlos de la lista de la coalición independentista Lliures per Europa "vulnera el derecho fundamental de sufragio pasivo" de los tres políticos. La JEC sacó de las listas a los tres políticos independentistas tras eliminarlos del censo electoral. Según este órgano, al estar fugados de España para evitar ser encarcelados y juzgados por el proceso independentista catalán, su inscripción en el censo como residentes en sus localidades de origen es errónea. Una vez fuera del censo, pierden automáticamente la condición de elector, que es un requisito indispensable para ser candidato electoral. La Junta Electoral aplicó, además, a los tres políticos huidos el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el que se suspende de funciones —no de la capacidad de ser elegido— a los cargos públicos que sean procesados y estén en prisión provisional por delitos de rebelión o terrorismo. El expresidente y los exconsejeros fugados fueron procesados en rebeldía por el Supremo en marzo de 2018, por lo que la Junta Electoral entendió que se les debía aplicar el mismo artículo de la ley que sirvió para suspender como diputados del Parlament a los procesados por rebelión que están siendo juzgados en el alto tribunal. Sin embargo, a

estos acusados sí que se les ha permitido presentarse a las elecciones del pasado 28 de abril y a las municipales y europeas. Cuatro miembros de la JEC, entre ellos el presidente y el vicepresidente del organismo, emitieron un voto particular. Los discrepantes consideraban que los tres políticos catalanes deben permanecer en las listas de la coalición Lliures per Europa. Por un lado, entienden que la Junta no tiene competencia para expulsar del censo a un ciudadano, cuestión que corresponde en exclusiva a la Oficina del Censo Electoral bajo supervisión judicial. Por otro, afirmaron que la situación de rebeldía penal no impide ser candidato en unas elecciones y que la aplicación extensiva del artículo 384 bis no es admisible. En todo caso, los discrepantes recordaron que la expulsión de los candidatos de las listas afecta al derecho fundamental de participación política recogido en el artículo 23 de la Constitución, y que esta libertad “debe ser constreñida lo mínimo imprescindible”. Conducta “extravagante”. En el auto de este domingo, el Supremo afea además a los líderes independentistas el hecho de que hayan recurrido simultáneamente el veto a su candidatura ante el alto tribunal, los juzgados de lo contencioso y la Junta Electoral Central. Esta conducta solo puede calificarse de “extravagante”, según los magistrados, que rechazan las acusaciones de falta de claridad de la ley y de los tribunales españoles que alegaron los políticos independentistas al presentar su batería de recursos. Puigdemont, Comín y Ponsatí están cerca de ganar el primer pulso, poder ser candidatos y salir elegidos en los comicios europeos del 26 de abril (van en los puestos uno, dos y tres de la lista, respectivamente). Esto no implica, sin embargo, que vayan a poder ejercer como eurodiputados. Esa será, previsiblemente, la siguiente batalla: el expresidente y sus abogados defienden que desde el momento que obtenga el escaño en las urnas gozará de inmunidad parlamentaria, por lo que no puede ser detenido si viaja a España para jurar el cargo. Pero los servicios jurídicos del Parlamento Europeo han dictaminado lo contrario. En un informe encargado por el presidente de la Cámara europea, Antonio Tajani, dichos servicios consideran que los cargos electos tienen que jurar o prometer la Constitución en Madrid y que Puigdemont no gozaría de inmunidad hasta el 2 de julio, cuando está prevista la constitución de la nueva Eurocámara. Eso implica que Puigdemont podría ser detenido en España si viaja para recoger su acta.

- **Puigdemont podrá presentarse a las elecciones europeas.** Carles Puigdemont, expresidente de la Generalitat, ya tiene vía libre para presentarse a las elecciones europeas del próximo 26 de mayo. Al igual que los exconsejeros catalanes Toni Comín y Clara Ponsatí, también huidos de España tras el procés. Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo número 2, 9 y 21 de Madrid han dado este lunes la razón a los dirigentes independentistas y han tumbado la decisión de la Junta Electoral Central (JEC), que los había sacado de la lista de Lliures per Europa por encontrarse fugados de la justicia española y al resolver que no se encontraban inscritos correctamente en el censo. Los juzgados madrileños siguen la línea marcada este mismo domingo por el Tribunal Supremo y que también respalda la Fiscalía. Tras abordar el asunto este fin de semana, los magistrados del alto tribunal entendieron que debían ser los juzgados de lo contencioso-administrativo los que tomasen la decisión final sobre el tema. Pero, eso sí, opinaron en un auto que Puigdemont y los exconsejeros pueden presentarse a las elecciones. “No concurre causa de inelegibilidad”, consideró en su escrito la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Supremo. Una tesis que reproduce, por ejemplo, el juez de lo Contencioso-Administrativo número 9, Tomás Cobo, que se refiere reiteradamente a la argumentación del Supremo. “Aunque no tiene competencia para resolver sobre esta cuestión, ha determinado que este juzgado resuelva con arreglo a los razonamientos del auto referido”, expone el magistrado en su sentencia, donde añade: “El hecho de encontrarse en rebeldía no impide que puedan ser candidatos, ya que el alto tribunal ha determinado que esta situación de rebeldía no es causa de inelegibilidad”. Por todo ello, Cobo insiste en que no puede dictar una resolución que se salga del camino señalado por el alto tribunal: “En este caso, la libertad de actuación y criterio [de este juzgado] no es posible, toda vez que el Tribunal Supremo ha determinado para este proceso concreto que la situación de rebeldía no impide a los recurrentes presentarse a las elecciones europeas”. “Y cuando en un mismo proceso se dictan resoluciones por distintos órganos judiciales, el que prevalece siempre es el emitido por el órgano de rango superior”, apostilla el juez. Tras conocer la resolución, las fuerzas secesionistas han celebrado la decisión de los juzgados madrileños. “Siempre lo hemos defendido. Es un derecho y se hace justicia. El 26 de mayo, Cataluña podrá escoger las opciones independentistas que más la representen”, ha asegurado Marta Vilalta, portavoz de ERC. “Hay un muy buen trabajo jurídico detrás de cada victoria conseguida. Todo este potencial lo pondremos al servicio de ganar causas y proyectos para el conjunto de los ciudadanos desde el Parlamento Europeo. Nuestro equipo sabe qué tiene entre manos, cómo combatir y cómo ganar”, ha añadido Puigdemont. “Nos han querido silenciar y apartar, pero no hay muro democrático más contundente y efectivo que JxCAT”, ha remachado Junts per Catalunya a través de Twitter. **Los argumentos judiciales.** En línea con lo expuesto este domingo por el Supremo, los juzgados de lo Contencioso-Administrativo han recalcado este lunes que la exclusión de Puigdemont, Comín y Ponsatí —que concurrían, respectivamente, como números 1, 2 y 3 de la coalición Lliures per Europa— afecta a derechos fundamentales previstos en los artículos 23.1 y 23.2 de la Constitución, donde se dispone que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos

(directamente o por medio de representantes públicos) y a acceder a los cargos públicos. Por tanto, insisten los magistrados madrileños, “las causas de inelegibilidad de los cargos y funciones deben ser objeto de interpretación restrictiva”. Y, como indicó el alto tribunal, encontrarse en rebeldía no es una de las causas previstas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG).

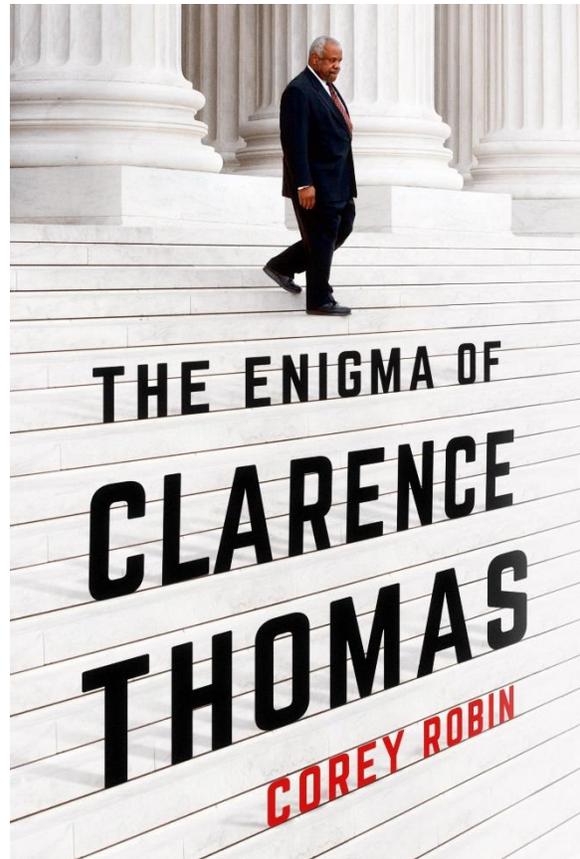
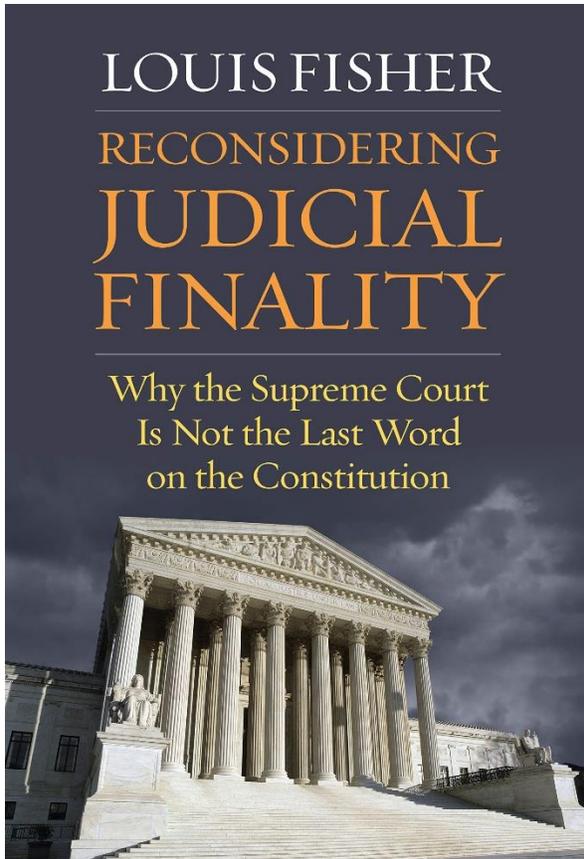
Francia (RFI):

- **Ola de suicidios en France Télécom: arranca un juicio inédito.** Después de la ola de suicidios en France Télécom entre 2007 y 2010, el juicio a los exdirectivos de la empresa, entre ellos su exjefe Didier Lombard, se abre este lunes en París. Didier Lombard y seis otros directivos de France Télécom, ahora Orange, están en el banquillo de los acusados este lunes, en París, por acoso moral y complicidad de este delito. Sindicatos y víctimas esperan un juicio ejemplar. La investigación se centra en los casos de 39 empleados: entre 2007 y 2010, 19 se suicidaron, 12 lo intentaron y ocho sufrieron depresión. Sin embargo, entre 2008 y 2011, el Observatorio del Estrés y de las Movilidades Forzadas (creado por los sindicatos CFE-CGC y Sud-PTT) contabilizó más de 60 suicidios y cerca de 40 intentos. Según los sindicatos y la dirección, hubo 35 suicidios tan sólo en 2008 y 2009. Una cifras que hay que manejar con precaución, puesto que pueden ser incompletas y que resulta difícil vincular con seguridad todos estos suicidios con las condiciones de trabajo. En todo caso, el sufrimiento en el trabajo estará en el corazón de este juicio que debería durar hasta el 12 de julio. Para los jueces de instrucción, se trata de “acoso moral organizado a escala de una empresa por sus dirigentes”. Este juicio es fundador, comenta Sylvie Topaloff, abogada de las partes civiles: “Es fundador en ese sentido que apunta a una política y no a actos individuales, y es fundador porque apunta al grado superior en la jerarquía de una empresa que ha instaurado, creado, inventado esa política”. El juicio podría incluso abrir la vía a un reconocimiento del acoso moral institucional: “Finalmente, el acoso moral es un método de management, como lo practicaron en la empresa. No creo que haya habido un caso de acoso moral que concierna a 100.000 personas hasta hoy ante las jurisdicciones francesas. En este sentido, será inédito”, precisa Jean-Paul Teissonnière, abogado de las partes civiles. Los directivos de France Télécom habían implementado un amplio programa de reestructuración: los planes NExT y Act, que tenían como objetivo transformar la empresa en tres años, desprendiéndose de 22.000 asalariados sobre 120.000 y haciendo que 10.000 personas cambiaran de puesto. Los exdirectivos no serán juzgados por sus decisiones estratégicas, sino por sus métodos. En 2006, en un discurso, Didier Lombard afirmaba: “Haré que se vayan de una manera u otra, por la ventana o la puerta”. Los jueces de instrucción detallaron “los dispositivos de desestabilización del personal”, con “controles excesivos”, “la marginalización” de los asalariados, “las reorganizaciones múltiples”, entre otras cosas. Desde la empresa, una fuente cercana al caso afirma que la empresa “no niega el sufrimiento de los asalariados pero niega haber implementado una política destinada a desestabilizar sus equipos”.



El juicio podría abrir la vía a un reconocimiento del acoso moral institucional

Novedades editoriales (Amazon):



www.amazon.com

De nuestros archivos:

11 de mayo de 2015
Unión Europea (El País)

- **Irse de la empresa por no aceptar una rebaja de sueldo equivale al despido.** La rescisión de un contrato laboral por negarse a aceptar una rebaja sustancial y unilateral en las condiciones del contrato — como por ejemplo, el sueldo— es considerado un despido, según una sentencia publicada este miércoles por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con sede en Luxemburgo. Además, el Tribunal ha considerado que los trabajadores temporales con el contrato en vigor se considerarán como plantilla en el cómputo del cálculo de los despidos colectivos (Expediente de Regulación de Empleo, ERE), que en España es del 10% del personal de las empresas. En España, cuando una compañía pone en marcha una regulación de empleo (despido colectivo, reducción de jornada, suspensión de contratos) tiene que comunicárselo al comité de empresa e iniciar un proceso de consultas reglado. En él debe negociar con ese comité y entregar la documentación necesaria de esa regulación. Este procedimiento no se puede eludir en el caso de los despidos colectivos mediante un goteo constante de rescisiones de contratos, si por esta vía se supera en el plazo de 90 días un número de despidos que afecta, al menos, al 10% de la plantilla. La reforma laboral de 2012 abrió la posibilidad de que las empresas empeoraran unilateralmente las condiciones laborales de sus empleados si había causa hasta el suelo que marcaran los convenios colectivos o en su defecto la legislación laboral. Al mismo tiempo, el trabajador tenía la opción de pedir su salida de la empresa si no aceptaba ese cambio, con lo que tenía derecho a recibir una indemnización de 20 días por año trabajado con un tope de nueve mensualidades. El dictamen, que debe en todo caso acatarlo el Tribunal nacional, se ha emitido con motivo de una denuncia en 2013 de Cristian Pujante Rivera, uno de los diez trabajadores despedidos por causas objetivas en septiembre de 2013 por la sociedad Gestora Clubs que contaba con 126 asalariados de duración indefinida y 114 trabajadores de duración determinada. A estos despidos le siguieron otros 27 en los 90 días siguientes por distintas

causas. Pero llamó particularmente la atención la baja voluntaria del contrato de Pujalte, que aceptó el fin de su relación laboral con la empresa tras haber sido informado de una rebaja salarial del 25% por causas objetivas. Gestora, finalmente, indemnizó al trabajador. Pujante Rivera, no obstante, interpuso una demanda contra Gestora y el Fondo de Garantía Salarial ante un Juzgado de lo Social de Barcelona por entender que la sociedad debió aplicar el procedimiento de despido colectivo teniendo en cuenta que con las 27 rescisiones posteriores se llegaba al umbral que marca la ley española para ello, el 10% del total en compañías que emplean entre 100 y 300 personas. La corte europea en Luxemburgo le ha dado este miércoles la razón: "El hecho de que un empresario proceda unilateralmente y en perjuicio del trabajador, a modificar sustancialmente elementos esenciales del contrato de trabajo por motivos no inherentes a la persona del trabajador está comprendido en el concepto de "despido" en el sentido de la Directiva", que lo que pretende es precisamente "reforzar la protección de los trabajadores en caso de despidos colectivos", se lee en la sentencia.



Es un despido

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*